

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Sigifredo Rúa, María Delia Vidal de Acevedo y otros
Llamante	Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A.
Llamada	Chubb Seguros Colombia
Radicación	05001 31 03 008 2021 00296 00
Interlocutorio	1193
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía que hace la codemandada **Concretos y Asfaltos S.A.** a **Chubb Seguros Colombia**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes; el Juzgado,

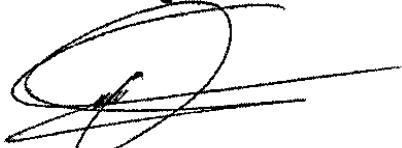
RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la codemandada **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión del presente llamamiento, y dar traslado a la llamada por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)